

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LA RINCONADA

INTRODUCCIÓN

La salubridad, la limpieza y el mantenimiento de los municipios y sus infraestructuras es una de las principales preocupaciones de la ciudadanía. La falta de norma aplicable o su incumplimiento provoca, en ocasiones, la merma de un estado óptimo del espacio público. Un asunto de especial preocupación para la Corporación Municipal.

Así, la presente Ordenanza pretende regular dentro del término municipal de La Rinconada la conducta ciudadana en relación con la limpieza urbana del municipio y todos los aspectos relacionados con la gestión y recogida de residuos. Se trata de establecer un marco normativo adecuado para garantizar el interés general de la ciudadanía, fomentando un marco de convivencia óptimo y beneficioso para todos y todas.

ÍNDICE

Capítulo Primero. Disposiciones Generales.

Capítulo Segundo. Limpieza Viaria.

Capítulo Tercero. Gestión de Residuos.

Sección Primera. Disposiciones Generales.

Sección Segunda. De la prestación y depósito de los residuos y de los recipientes utilizados.

Sección Tercera. Tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos.

Sección Cuarta. Residuos Industriales y Sanitarios.

Sección Quinta. Abandono de Vehículos.

Sección Sexta. Residuos de construcción y de obras menores de reparación domésticas.

Sección Séptima. Recogida especiales y de muebles, enseres y otros.

Sección Octava. Otras disposiciones.

Capítulo IV. Higiene Urbana de Instalaciones Diversas en la Localidad.

Capítulo V. Uso del dominio público con actividades diversas en el ámbito de la higiene urbana.

Sección Primera. Animales domésticos.

Sección Segunda: Limpieza de enseres y de elementos domiciliarios.

Sección Tercera: Publicidad estática y dinámica.

Sección Quinta: Higiene en el ámbito personal.

Sección Sexta: Otras actividades.

Capítulo VI. Disposiciones de policía y régimen sancionador.

Disposición derogatoria.

Disposición Adicional

Disposición final única

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto de esta Ordenanza.

1. Esta ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la ordenación y vigilancia de la higiene urbana en el término municipal de La Rinconada.

2. La higiene urbana comprende todos aquellos servicios relativos al estudio, prevención y solución de los problemas en el ámbito territorial de la ordenanza que afecten a las siguientes materias:

A) Limpieza viaria y de zonas verdes y recreativas.

B) Gestión de residuos:

La gestión de residuos puede definirse como el conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado de acuerdo con sus características con el fin de proteger la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente. La gestión de residuos abarca:

a) Las operaciones de prerrecogida, recogida selectiva, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación.

b) Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, su recuperación o su reciclaje.

A estos efectos, se entiende por:

Residuo: Cualquier sustancia u objeto del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor, comprendiendo los domiciliarios, los comerciales, de oficinas y de servicios, los sanitarios, el abandono de animales muertos, muebles, enseres domésticos y vehículos, los industriales, los agrícolas o procedentes de trabajos propios de jardinería, los de construcción y de obras menores de reparación doméstica.

Recogida selectiva: Sistema de recogida basado en el uso de diferentes contenedores para el depósito de componentes de los residuos específicos clasificados por su naturaleza y composición. El sistema se basará en contenedores donde se deposite un solo tipo de residuo, tales como vidrio, papel, materia orgánica y envases. Tales contenedores podrán estar situados en las calles de la ciudad o en instalaciones especiales denominados Puntos Limpios (instalaciones donde se reciben, previamente seleccionados, ciertos tipos de residuos domésticos).

Aprovechamiento: Todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos, mediante su reciclado o la reutilización para el mismo o diferente uso.

Tratamiento: El conjunto de operaciones encaminadas al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos y a la eliminación de las fracciones residuales no válidas para su reutilización o reciclado.

Eliminación: Todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción, total o parcial, mediante sistemas no dañinos para el medio ambiente.

c) El uso de la vía pública por instalaciones o desmontables en su vertiente de higiene urbana.

d) El uso del dominio público por los ciudadanos y ciudadanas, en el ámbito de la higiene urbana, comprendiendo la tenencia de animales domésticos, los riegos de plantas, la limpieza de enseres, la publicidad estática y dinámica, la higiene personal y cuantas otras actividades puedan englobarse o afectar a la higiene urbana.

3. Queda excluida del ámbito de esta ordenanza la gestión de residuos tóxicos o peligrosos, de residuos de actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable o urbanizable no programado, de residuos radioactivos, de aguas residuales, de productos contaminantes y de cualquier cosa de materia que se rija por disposiciones especiales.

Artículo 2.- Analogía.

En los supuestos no regulados en la presente ordenanza, pero que, por sus características, pudieran estar comprendidos en su ámbito, se aplicarán, por analogía, las normas de la misma que regulen otros con los que guarden similitud o identidad de razón.

Artículo 3.- Actividad municipal en la materia.

1. El Ayuntamiento, a través de sus propios medios o en cualquier otra organización en quien delegue toda o parte de las funciones, prestará el servicios público de que se trata esta Ordenanza, en los términos previstos en la misma con arreglo a los esquemas organizativos y técnicos que en cada momento estime oportunos.

2. Sin perjuicio de esta actividad de prestación y en apoyo de la misma, ejercerá de Policía, para dirigir, prevenir y en su caso, sancionar las conductas y acciones que afecten al servicio de que se trata.

3. Finalmente dentro de la actividad de fomento, promoverá y favorecerá las conductas y acciones ciudadanas que coadyuven a la mejor prestación del servicio, estableciendo ventajas honoríficas, jurídicas y económicas reales o financieras directas o indirectas.

Artículo 4.- Derechos y obligaciones de los ciudadanos y ciudadanas o usuario y usuarias.

1. Son derechos de los ciudadanos y ciudadanas o usuarios y usuarias:

a) Exigir la prestación de este servicio público.

b) Utilizar, de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza, dicho servicio.

c) Ser informado, previa petición razonada, dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento en relación con las cuestiones que suscite la prestación del mismo.

d) Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo informárseles de las actuaciones practicadas.

2. Son deberes de los ciudadanos y ciudadanas o usuarios y usuarias:

a) Evitar y prevenir los atentados a la Higiene Urbana.

b) Cumplir las prescripciones previstas en esta ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipales.

c) Cumplir las indicaciones que en el ejercicio de las competencias que les atribuyan esta ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.

d) Abonar las tasas y exacciones municipales previstas en las ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.

e) Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se ve obligado a realizar en su nombre.

f) Abonar los gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta ordenanza.

g) Abonar las multas que, por infracción a la ordenanza, se les impongan.

3. El Ayuntamiento podrá acudir a la vía de apremio para resarcirse de los gastos o cobrar las tasas, exacciones y multas a que se refiere el número anterior.

Artículo 5.- Régimen Tributario.

El Ayuntamiento, a través de sus Ordenanzas Fiscales, establecerá las tasas, y en su caso, precios públicos, que deberán abonar los usuarios y usuarias del servicio como contraprestación a su recepción, rigiéndose esta relación por la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por la normativa que la desarrolle.

CAPÍTULO SEGUNDO. LIMPIEZA VIARIA

Artículo 6.- Objeto de la misma.

La limpieza viaria comprende, como regla general, a salvo de otras actuaciones puntuales:

A) Limpieza y barrido de los bienes de uso público señalados en el artículo siguiente.

B) El riego de los mismos.

C) El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin.

D) La recogida y transporte de los residuos precedentes de esta limpieza.

Artículo 7.- Ámbito material de la limpieza viaria.

1. A los efectos previstos en esta ordenanza, son bienes de uso público, los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines y zonas verdes, zonas terrazas, puentes, túneles,

peatonales y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean competencia municipal.

2. Son de carácter privado y por lo tanto de responsabilidad particular su limpieza y conservación, las urbanizaciones privadas, incluidas aquellas contempladas en el vigente Plan General de Ordenación Urbana como suelo urbano no consolidados, los pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras Administraciones Públicas, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, cualquiera que sea el título dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se detenten.

3. Asimismo, quedan exceptuados del régimen previsto en el número primero de este artículo los terrenos que, aún siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo, por particulares o otras Administraciones Públicas o Entidades Públicas o privadas, previas las oportunas licencias y concesiones, respectivamente.

4. Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá actuar directamente, en el ejercicio de las competencias establecidas en esta ordenanza, sobre los solares o terrenos de propiedad particular que se encuentren afectados por las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana u otras figuras de planeamiento urbanístico para formar parte o constituir un sistema general o un equipamiento comunitario y no sean susceptibles de aprovechamiento por su detentadores. A estos efectos, deberá adoptarse acuerdo expreso entre el Ayuntamiento y los citados detentadores, para la determinación exacta de la actuación del primero sobre dichos terrenos.

Artículo 8.- Competencias en la materia.

1. Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de esta actividad en los bienes de uso público local a que se refiere el número 1 del artículo anterior y en los términos previstos en el mismo, del número cuarto del citado artículo.

A estos efectos, el Ayuntamiento organizará la prestación del servicio en aras a una mayor eficacia y celeridad en la prestación.

2. Compete a sus titulares dominicales, posesorios y a los usuarios y usuarias y concesionarios a la limpieza de los terrenos y bienes descritos en los números 2.1. y 3.1. de dicho artículo anterior, a cuyos efectos deberán seguir las directrices que, con carácter general, establezca el Ayuntamiento en orden a su limpieza y conservación, garantizándose su seguridad, salubridad y ornato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones que les competen, derivadas de esta ordenanza, o de las indicaciones del Ayuntamiento, señaladas en el párrafo anterior, éste podrá acudir a la ejecución subsidiaria en los términos que marca la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de ejercitar la potestad sancionadora que le reconoce esta Ordenanza.

CAPÍTULO TERCERO. GESTIÓN DE RESIDUOS

Sección primera. Disposiciones Generales.

Artículo 9.- Clasificaciones de residuos.

1. A los efectos previstos en esta ordenanza, los residuos sólidos se clasifican en:

- a) Domiciliarios.
- b) Comerciales, de oficinas y de servicios.
- c) Sanitarios.
- d) Animales muertos.
- e) Tratamiento de los residuos.
- f) Vehículos abandonados.
- g) De construcción y de obras menores de reparación doméstica.
- h) Industriales.
- i) Agrícolas o procedentes de los trabajos propios de jardinería, con la salvedad expuesta en el número tercero del artículo 11.
- j) Cualquiera otros que, guardando similitud con los anteriores no se incluyan en el número siguiente de este artículo.

2. Quedan excluidos del ámbito de esta Ordenanza, en los términos que en la misma se establece , los siguientes residuos:

- a) Tóxicos, peligrosos, es decir, los materiales sólidos, pastosos, líquidos, así como los gaseosos contenidos en recipientes, que siendo el resultado de un proceso de producción, transformación, utilización o consumo, su productor destine al abandono y contenga en su composición alguna de las sustancias y materiales que figuran en el anexo de Ley 20/1986, de 14 de marzo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en cantidades o concentraciones tales que representen un riesgo para la salud humana, recursos naturales y medio ambiente. Estos residuos se regularán por la legislación específica.
- b) De actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable o urbanizable no programado.
- c) Radioactivos.
- d) Aguas residuales.
- e) Productos contaminantes.
- f) Cualquiera otra clase de materia que se rija por disposiciones especiales.

Artículo 10.- Obligaciones municipales.

1. La prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria de basuras y en general, de los residuos sólidos urbanos, comprende los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas y locales de los núcleos urbanos de la localidad.

2. Se excluyen de este servicio obligatorio, en la forma establecida en la legislación vigente y, en concreto, en esta Ordenanza, los residuos de tipo industrial, de construcción, sanitarios, contaminados, corrosivos, tóxicos y peligrosos y todos aquellos cuya gestión exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 11.- Operaciones a realizar con los residuos.

La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- b) Devolución si procede, de los elementos de los contención una vez vaciado, a los puntos originarios.
- c) Retirada de los restos vertidos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- d) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento y eliminación.

Artículo 12.- Entrega de los residuos.

1. De la entrega de los residuos sólo se hará cargo el personal dedicado a esta tarea. Quienes los entreguen a cualquier persona física o jurídica que no cuente con la debida autorización municipal al efecto, responderá solidariamente con ella de cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquellos y de las sanciones que procedan.

2. En ningún caso, podrán entregarse los residuos a los empleados o empleadas del servicio que no tengan encomendada específicamente esta tarea.

Artículo 13.- Régimen de propiedad de los residuos.

1. Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores o recipientes establecidos al efecto, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores situados en la vía pública o en puntos vedes, salvo con licencia expresa del ayuntamiento.

Artículo 14.- Prohibición de uso de la red de saneamiento.

Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

A estos efectos, queda prohibida la instalación de trituradores domésticos o industriales que, por sus características evacuen los productos triturados a la red de alcantarillado.

Sección Segunda. De la prestación y depósito de los residuos y de los recipientes utilizados.

Artículo 15.- Disposición General.

1. Los usuarios y usuarias están obligados a depositar las basuras en el interior de las bolsas de plásticos difícilmente desgarrables y con gramaje superior a veinte gramos por metro cuadrado, como recipientes para el depósito de basuras domésticas, comerciales y de oficinas, debiendo tener capacidad suficiente para permitir su cierre y cuyo peso máximo no excederá de 15 kilogramos.

En las zonas donde esté implantada la recogida selectiva, los residuos han de depositarse en sus contenedores correspondientes: materia orgánica y envases. Los otros componentes: papel, vidrio, se depositarán directamente (sin bolsa) en los contenedores específicos para cada tipo de material, no estando permitido el depósito de materiales diferentes a los establecidos, en cada tipo de contenedor.

2. Se depositarán estas bolsas en el interior de los contenedores normalizados, prohibiéndose arrojar basura directamente en aquellos.

3. En cualquier caso se prohíbe:

a) El depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

b) Que en cada contenedor se depositen más bolsas de basura de la que permita su capacidad, para un cierre completo de la tapa.

c) El depósito de residuos diferentes a los establecidos para cada contenedor.

Artículo 16.- Limpieza de contenedores y recipientes.

1. Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores o recipientes particulares deberán llevarse a efecto, con la periodicidad necesaria, y cuando se requiera al efecto por el servicio municipal, por los empleados o empleadas de las fincas urbanas o las personas que designen los propietarios o propietarias de los edificios públicos y privados.

2. La limpieza y conservación de los contenedores del servicio se realizarán por este mismo.

Artículo 17.- Actividades prohibidas:

1. Queda totalmente prohibido:

a) el abandono de residuos, quedando obligados los usuarios y usuarias a depositarlos en los lugares y horarios establecidos.

b) Cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública, que no estén expresamente autorizada por el servicio.

2. Los infractores o infractoras que desatiendan estas prohibiciones, están obligados a retirar los residuos, en su caso, abandonados y a limpiar la zona que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 18. - Obligaciones del personal del servicio.

La recogida de los residuos sólidos urbanos se efectuarán por los operarios designados por el servicio de recogida, a cuyos efectos los recipientes se colocarán en el lugar más próximo al paso del vehículo de recogida.

El personal del servicio colector correspondiente vaciará el contenido de los recipientes en el vehículo y depositarán éstos, vacíos, donde se encontraban, sin que les corresponda, por lo tanto, manipulación alguna de los residuos y de los recipientes dentro de los inmuebles, públicos o privados, de donde procedan dichos residuos.

Artículo 19.- Condiciones y horarios de depósitos de los residuos.

1. Se depositarán las bolsas de basuras en el siguiente horario: de 20.00 horas a 24.00 horas, de lunes a domingos, ambos inclusive. Los días 24 y 31 de diciembre no se presta el servicio de recogida, por lo cual queda prohibido el depósito de las bolsas. Así mismo, no están sujetos a horario el uso de contenedores, cuando se depositen en ellos los restos de barrido y limpieza.

2. Los embalajes, previa separación de los diferentes materiales, se situarán debidamente plegados para su fácil y eficaz manipulación en el interior de los contenedores establecidos. Se prohíbe depositar fuera de tales recipientes los embalajes, así como no disponer cada material en el correspondiente contenedor específico situado en la vía pública.

3. Los objetos de vidrio, loza, hojalata y, en general, los constituidos por materias inorgánicas que puedan provocar heridas y daños al personal que los maneje deberán ser depositados en forma que evite tales perjuicios y, en todo caso, dentro de los recipientes autorizados.

4. Los usuarios y usuarias han de utilizar los contenedores normalizados para cada componente específico: materia orgánica (contenedor general), envases (color amarillo). Así mismo el resto de los componentes en los contenedores específicos dispuestos al efecto: color azul (papel), iglú color verde (vidrio) y los que se especifican con la debida señalización (pilas, latas...), como se describe en el artículo 51.1.

Artículo 20.- Utilización de los contenedores normalizados.

1. Los usuarios y usuarias, personas físicas o jurídicas, comunidades de propietarios y propietarias o vecinos y vecinas, asociaciones, comerciantes, industriales, etc, en los horarios y condiciones establecidos, podrán utilizar los contenedores normalizados situados en distintos puntos de los núcleos urbanos, o en su caso solicitar al Ayuntamiento la instalación de uno propio respetando dicho horario y condiciones.

2. Sólo se utilizará el contenedor para los residuos autorizados, sin que pueda depositarse en él objetos que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos de recogida, como escombros, enseres, estufas, maderas... ni materiales en combustión.

3. Una vez depositadas las bolsas en los contenedores, se cerrará la tapa de los mismos.

Artículo 21.- Ubicación de los contenedores.

1. El número y la ubicación de los contenedores se determinará por el Ayuntamiento teniendo en cuenta las lógicas indicaciones y sugerencias recibidas por los usuarios y usuarias, quienes, por lo demás, no podrán trasladarlos a lugares distintos que los señalados.

El Ayuntamiento podrá establecer vados y reserva de espacio para la manipulación de los contenedores, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos en forma que interfiera las operaciones de carga y descarga de los contenedores, así como el desplazamiento entre los mismos.

Artículo 22.- Contenedores de uso exclusivo.

1. En las zonas, locales, industrias o establecimientos donde se asignen contenedores de uso exclusivo de la actividad, el número de unidades a emplear será fijado por el Ayuntamiento, con cargo a tales usuarios o usuarias.

2. Cuando sea necesario, el Ayuntamiento procederá a la renovación de estos contenedores por deterioro u otra razón, imputándose el cargo correspondiente al usuario o usuaria.

3. Los usuarios o usuarias que dispongan de contenedores de uso exclusivo y retornable, los colocarán en la acera, lo más cerca posible del bordillo, para que sean recogidos y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública, ateniéndose a los horarios establecidos con carácter general.

Artículo 23.- Presentación de residuos en calles interiores.

En las zonas con calles interiores que se encuentren en inadecuado estado para el desplazamiento del vehículo recolector, o que no permita la circulación rodada y, por tanto, no pueda pasar el citado vehículo, las comunidades de propietarios o propietarias de las fincas o usuarios y usuarias en general trasladarán, con sus propios medios, debidamente clasificados y en bolsas, a los contenedores situados en el punto más cercano al paso del camión colector, en los términos del artículo anterior.

Artículo 24.- Otros supuestos.

Los establecimientos o locales públicos o privados que produzcan cantidades considerables de residuos sólidos podrán ser autorizados al transporte de los mismos, con sus propios medios, a los puntos de transformación y/o eliminación que indique el Ayuntamiento, utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan la presente ordenanza.

El Ayuntamiento realizará el correspondiente cargo por la transformación o eliminación de estos residuos.

Si una persona física o jurídica, pública o privada, a la que habitualmente se le viene retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera necesidad, por cualquier causa, de desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a la anterior y no de forma frecuente, no podrá abandonarlos con los residuos habituales, sino que podrá optar por obtener la autorización especial a que se refiere el número anterior o por solicitar su retirada particularizada por el servicio de recogida de basuras, corriendo con los gastos que, en uno y otro caso, se originen.

Sección Tercera. Tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 25.- Disposición general.

1. Se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o el aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.
2. Se entiende por eliminación, todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción, total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.
3. Se considera aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.
4. Las instalaciones dedicadas al tratamiento, transformación, compostaje, reciclado, incineración u otras soluciones técnicas relativas a los residuos, deberán acomodarse a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 26.- Competencia Municipal.

El servicio de tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos es competencia, por delegación municipal, de la Mancomunidad de Municipios de La Vega, en los términos previstos en la normativa que regule dicho servicio que elabore dicho entre local y en el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 73/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 27.- Prohibiciones generales.

1. Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales, cuyo tratamiento y eliminación se ajustará a la normativa general sanitaria.
2. Asimismo, queda prohibido el abandono de residuos, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico y las cesiones, a título gratuito u oneroso a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización.

El servicio público podrá recoger los residuos abandonados y eliminarlos, imputando el coste de estas operaciones a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda ni de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

3. Queda prohibida la incineración incontrolada de residuos sólidos, industriales o de cualquier tipo.
4. Finalmente queda prohibido el depósito de escombros y toda clase de residuos urbanos en terrenos o zonas no autorizadas por este Ayuntamiento y de residuos distintos a los autorizados, siendo responsable del incumplimiento las personas que los realicen, y en caso de ser transportados por vehículos, los titulares de éstos.

Artículo 28.- Responsabilidad de los usuarios y usuarias.

1. Los productores o productoras de residuos y usuarios o usuarias en general, que los entreguen para su tratamiento y eliminación a un tercero, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo responderán, solidariamente, de las sanciones que se impongan.

2. De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación, como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos y de la falta de información sobre las características de los productos entregados, serán responsables los productores o productoras de los residuos objeto de esta anomalía.

Artículo 29.- Tratamiento y eliminación de residuos por particulares o usuarios y usuarias.

1. Los particulares o usuarios y usuarias en general que quieran realizar el tratamiento y/o eliminación de residuos deberán obtener, previa autorización del Ayuntamiento y licencia municipal de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Previa declaración de impacto ambiental favorable emitida por el órgano ambiental competente.

2. Todo depósito o vertedero de residuos sólidos urbanos que no haya sido previamente autorizado en los términos del número anterior, será declarado clandestino e inmediatamente clausurado, impidiéndose su utilización y pudiéndose obligar al responsable a la eliminación de lo depositado y, en su caso, realizarlos el Ayuntamiento o quien se dictamine, a cargo de aquel, sin perjuicio de las sanciones y de la exigencia de responsabilidad civil y penal que proceda.

3. Las instalaciones dedicadas al tratamiento y/o eliminación de residuos están sujetas a revisión técnica municipal por su consideración de actividad molesta, insalubre, nociva y peligros, a cuyos efectos, deberá franquear la entrada a los servicios municipales, para el ejercicio de esta inspección, procediéndose, en su caso, a la imposición de las medidas correctoras y sanciones, incluida la clausura que procedan.

Sección Cuarta. Residuos Industriales y Sanitarios.

Artículo 30.- Gestión de los mismos.

1. El servicio municipal sólo está obligado a gestionar los residuos industriales y sanitarios que sean asimilables a los residuos domiciliarios y comerciales y no tengan, dentro de esta tipología la consideración de residuos sujetos a recogidas especiales, debido a su volumen, configuración o capacidad.

2. Por ello compete a cada industria la gestión de sus residuos eminentemente industriales, o desechos derivados de su actividad genuina, a cuyos efectos estará obligada a constituir depósitos o vertederos propios y a preceder a su eliminación en la forma establecida en la Ley 7/94, de 18 de mayo de Protección Ambiental, Ley 20/86, de 14 de mayo, y el Decreto 73/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sección Quinta. Abandono de Vehículos.

Artículo 31.- Disposición General.

1. Queda prohibido absolutamente el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública o lugares señalados en el artículo 7.1 de esta Ordenanza, quedando responsabilizados sus propietarios, propietarias o detentadores de su recogida y eliminación.

2. A los efectos anteriores, se entiende abandonado el vehículo:

a) Cuando haya transcurrido más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en los apartados anteriores y en aquellos vehículos, que aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de identificación de cualquier signo o marca visibles que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito o de la vía pública, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuos sólido urbano.

3. No se considerarán abandonados los vehículos cuya inmovilización esté decretada por la Autoridad Judicial o administrativa, habiéndosele dado cuenta de este pormenor al Ayuntamiento. Este, no obstante, podrá recabar de la autoridad judicial la adopción de medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

4. En caso de retirada de vehículo, sin perjuicio de las sanciones que procedan, serán de cargo de los propietarios/as o detentadores los gastos ocasionados por la retirada y depósito del vehículo o por cualquier actuación municipal en la materia, pudiéndose acudir para su cobro a la vía de apremio.

Sección Sexta. Residuos de construcción y de obras menores de reparación domésticas.

Artículo 32.- Disposiciones Generales.

1. Se incluye dentro de esta sección los residuos procedentes de:

a) Obras públicas y privadas, en los lugares señalados en el artículo 7.1 de esta Ordenanza.

b) Obras de construcción, reforma y rehabilitación, demolición y similares en edificios públicos y privados.

c) Obras menores de cualquier índole, incluidas las de pequeñas reparaciones domésticas.

2. A los efectos previstos en esta Ordenanza, la gestión de este tipo de residuos no es de prestación obligatoria municipal, sin perjuicio de que se vea impedido en vía de ejecución subsidiaria y de lo establecido específicamente en esta Ordenanza.

3. La intervención del servicio municipal tendrá a:

- a) Encauzar la recogida y eliminación de estos residuos.
- b) Evitar el vertido incontrolado o clandestino de los mismos.
- c) Velar por la higiene urbana de los pavimentos y los restantes elementos estructurales de la ciudad.
- d) El coadyuvar con la actividad de policía desarrollada por el Ayuntamiento en esta materia.

4. El Ayuntamiento señalará los lugares idóneos para el vertido de estos residuos y las condiciones en que debe efectuarse, y fomentará el vertido en los lugares que convenga al interés público. Previa declaración de impacto ambiental favorable emitido por el órgano ambiental competente, posibilitándose la recuperación de espacios previamente impactados desde el punto de vista medioambiental.

Artículo 33.- Operaciones sujetas a intervención municipal.

Dentro del contexto a que se refiere el artículo anterior, la intervención de los servicio municipales se efectuará sobre:

a) El depósito, transporte, almacenaje y vertido de los materiales propios de la construcción clasificados como tierras y escombros, es decir, con exclusión de las tierras y materiales a la venta, los siguientes:

- 1. Las tierras y materiales similares utilizados en la construcción y obras públicas y privadas en general.
- 2. Los residuos procedentes de las obras a que se refiere el número 1.1. del artículo anterior.
- 3. Cualquier material asimilable a los mismos.

b) La instalación en lugares señalados en el artículo 7.1. de esta ordenanza de contenedores o recipientes varios destinados a recogida y transportes de los materiales antes explicitados.

Artículo 34.- Medidas preventivas.

1. Sin perjuicio de las disposiciones de esta sección sobre la gestión de estos residuos, con carácter general, en el desarrollo de la actividad constructora se seguirán las siguientes prescripciones:

a) Las personas que realicen obras en la vía pública o proximidades deberán prevenir el deterioro de la misma y los daños a personas o bienes, colocando vallas y elementos de protección para la carga y descarga de los materiales y residuos.

b) Los materiales de suministro y los residuos se depositarán en el interior de la obra o en la zona de la vía pública acotada al efecto con autorización municipal. En este último caso, los interesados o interesadas utilizarán contenedores adecuados con sistema de cierre en la forma establecida más delante. Estos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

c) Todas las operaciones propias de la actividad constructora, como amasar, aserrar, etc, se efectuarán en el interior del inmueble en el que se realice la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública previamente autorizada, estando prohibido el uso del resto de la vía pública para estos menesteres.

d) En la realización de calicatas debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional con tierras, albero u otras materiales disgregables.

e) Los propietarios, propietarias, conductores o conductoras de vehículos que transporten tierras, materiales pulverulentos, hormigón, o escombros o cualquier otra materia que, al derramarse, ensucie la vía pública u ocasione daños a las personas y bienes, deberán adoptar las medidas pertinentes para evitar estos pormenores. Asimismo, antes de salir de las obras, lavarán los bajos y ruedas de los vehículos para impedir el deterioro de la vía pública.

f) Es obligación de los contratistas o constructores la limpieza viaria y sistemática de la vía pública afectada o ensuciada por las obras que se realicen.

Artículo 35.- Entrega de tierras y escombros.

1. Los ciudadanos y ciudadanas deberán desprenderse de los residuos procedentes de esta actividad alojándolos en los:

a) Contenedores de obras colocados en la vía pública y contratados a su cargo.

b) Puntos limpios, solo para residuos procedentes de obras menores, incluidas las pequeñas reparaciones domésticas.

c) Vertederos definitivos, cuando el volumen de los residuos exceda de un metro cúbico.

2. En el caso de que el volumen de los residuos sea menor al metro cúbico podrán depositarlos envasados en sacos y en forma que se evite su rotura a la salida de los residuos, en los contenedores específicos de escombros situados por el Ayuntamiento. En ningún caso se permite depositar tales residuos fuera del contenedor específico para tal fin.

3. Los responsables de obras en la vía pública, cuyo volumen de escombros sea inferior a un metro cúbico, están obligados a retirarlos en el plazo de 48 horas desde el fin de la obra. En tanto no se produzca esta retirada, deberán limpiar diaria y sistemáticamente el área en que se trabaje y ocupe, y mantener los residuos aislados del suelo, sin que entorpezcan la circulación de peatones y vehículos.

Artículo 36.- Vertidos.

Queda prohibido el abandono, depósito directo y vertido de los residuos procedentes de esta actividad, incluida la limpieza y vertido de vehículos hormigoneras en:

a) La vía pública, solares y terrenos públicos no habilitados al efecto.

b) Terrenos privados, salvo que se cuente con autorización municipal, y siempre que el vertido no comporte un atentado a la higiene urbana, los recursos naturales y el entorno. Serán

responsables solidarios de la contaminación los propietarios, propietarias o titulares dominicales o posesorios y posesorias de dichos terrenos.

Artículo 37.- Contenedores para obras.

A los efectos de la presente Ordenanza, se designa con el nombre de contenedores para obras a los recipientes normalizado diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de los recipientes de la actividad constructora.

Artículo 38.- Uso de los contenedores.

1. El uso de los contenedores es obligatorio en las obras con residuos superiores a un metro cúbico.
2. La colocación de los mismos está sujeta a autorización municipal, que se concederá previa acreditación de la licencia, también municipal, para la obra de que se trate.
3. Los contenedores solo podrán usarse por los titulares de la autorización, sin que puedan efectuarse vertidos en los mismos por personas ajenas a estos titulares, salvo que cuenten con autorización de los mismos.
4. Queda prohibido depositar en estos contenedores residuos domésticos y que contengan materiales inflamables explosivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios y usuarias de la vía pública.

Artículo 39.- Características de los contenedores.

Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la singularidad de las obras de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores para obras tendrán las siguientes características:

- a) Serán metálicos, con una capacidad máxima de 25 metros cúbicos.
- b) Dispondrán de los elementos precisos para su ubicación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.
- c) Deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas.
- d) En su exterior, en forma visible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio y teléfono de la empresa propietaria del mismo.
- e) Dispondrá de elemento de cierre, de forma que no sean visibles los materiales almacenados en momento alguno.

Artículo 40.- Ubicación de los contenedores.

1. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras, o en caso de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que proponga.

2. En cualquier caso, en su ubicación, deben observarse las siguientes prescripciones:

- a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.
- b) Se respetarán las distancias y previsiones del Código de la Circulación para los estacionamientos, sin que puedan colocarse en las zonas donde esté prohibido el estacionamiento.
- c) No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento (excepto que las reservas se hayan solicitado para las obras a que sirven), y paradas de transportes.
- d) No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.
- e) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.
- f) Cuando se sitúen en las aceras, se dejará un paso libre de un metro como mínimo. Asimismo, deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo.
- g) Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de tres metros en las vías de un solo sentido, y de seis metros en las de los dos sentidos. Asimismo estarán a 0,20 metros en la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hacia los husillos.
- h) En su colocación, su lado más largo se situará en sentido paralelo a la acera.

Artículo 41.- Manipulación de los contenedores.

1. La instalación y retirada de los contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas y bienes.
2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.
3. La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de la carga.
4. En todo caso, el contenedor permanecerá cerrado, salvo en los momentos en que se deposite en él los residuos.
5. El titular de los contenedores será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, que deberá comunicar sin dilación alguna a los servicios municipales, a las propiedades públicas y privadas.

Artículo 42.- Retirada de los contenedores.

1. Los contenedores deberán ser retirados:
 - a) Cuando estén llenos, en el sentido ya expuesto, en el mismo día en que produzca su llenado.

b) A requerimiento de los agentes de la policía local o del área de infraestructura, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen.

c) Cuando expire la licencia de las obras a las que sirven.

2. Se prohíbe la permanencia en la vía pública de los contenedores desde el mediodía de los sábados y vísperas de festivos hasta las siete horas del lunes o siguiente día hábil, respectivamente, salvo que se obtengan autorización expresa de los servicios municipales.

3. Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores, llenos o vacíos en los lugares a que se refiere el artículo 7.1. de esta ordenanza, así como en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública atentando contra el ornato público o la higiene urbana.

4. La contravenciones a lo dispuesto en estos preceptos sobre contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador, darán lugar a la retirada del contenedor infractor, que se llevará a efecto por su titular inmediatamente que se le comunique la detección de la infracción por los agentes de la policía local, o del servicio de inspección de este Ayuntamiento. Si no lo hiciere, se actuará en vía de ejecución subsidiaria, cargándose los gastos ocasionado, que podrán exaccionarse por vía de apremio.

Artículo 43.- Disposición final en materia de residuos de construcción.

Serán responsables solidarios de los incumplimientos a los preceptos de esta sección, las empresas construcciones o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras, los facultativos técnicos de las obras, los conductores o conductoras de los vehículos, así como en su caso, las empresas titulares de los contenedores.

Sección Séptima. Recogida especiales y de muebles, enseres y otros.

Artículo 44.- Recogida especiales.

Los desechos y residuos que, por su volumen o configuración, no pueden ser recogidos por el servicio municipal, se gestionarán y eliminarán, con las salvedades expuestas en esta sección, por sus propios productores, constituyendo depósito o vertederos propios legalmente autorizados o utilizando, en la forma expresamente se señale por la Mancomunidad de Municipios de la Vega el servicio de tratamiento y transportes de residuos al depósito de la citada entidad mancomunada.

Artículo 45.- Recogida de enseres y muebles.

Los ciudadanos o ciudadanas y usuarios o usuarias que deseen desprenderse de muebles, enseres o trastos inútiles, salvo de que se trate de objetos procedentes de la propia actividad industrial podrán efectuarlo a través del servicio público municipal previa solicitud al efecto, en los días y horarios establecidos por el servicio. Además, el Ayuntamiento dispondrá un día semanal durante el que, en el horario establecido, se podrán verter tales objetos en los puntos de recogida de residuos.

Se incluyen dentro de este artículo los residuos voluminosos o de pequeños tamaño pero en gran cantidad, de los que se desprendan los usuarios y usuarias del servicio sin depositarlos con las basuras domiciliarias.

En todo caso, los interesados o interesadas habrán de acarrear o transportar estos residuos hasta los lugares de depósito que determine el Servicio, quedando prohibido su abandono en la vía pública.

Artículo 46.- Escorias y cenizas de calefacciones.

Las escorias y cenizas de calefacciones y agua caliente centrales podrán ser retiradas por los servicios municipales a petición de los interesados o interesadas, debiendo abonar los gastos que esta actuación comporte.

Los servicios municipales no aceptará la recogida de este tipo de residuos si no se depositan en recipientes, al efecto, que no deberán exceder de 80 litros de capacidad.

En ningún caso, dada la peligrosidad potencial que tales desechos conllevan, se podrán depositar en los contenedores situados en la vía pública ni en los puntos verdes.

Sección Octava. Otras disposiciones.

Artículo 47.- Recogida selectivas de residuos.

1. A los efectos de la presente Ordenanza se considerará selectiva la recogida por separado, por los servicios de la Mancomunidad de Municipios de la Vega, o por tercero previamente autorizado al efecto por el anterior de materiales residuales específicos componentes de los R.S.U.
2. Los servicios municipales podrán llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en esta materia tenga por conveniente.
3. En el ejercicio de esta actividad, favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización y reciclaje de los residuos, fomentando las recogidas selectiva de los residuos.
4. A título indicativo se establecen servicios de recogida selectiva de:
 - a) Muebles, enseres y trastos viejos.
 - b) Vidrios.
 - c) Papel.
 - d) Pilar y productos de cierta peligrosidad del hogar.
 - e) Escombros de pequeñas obras domiciliarias.
 - f) Vehículos en desuso.
 - g) Materia orgánica.
 - h) Materiales inertes: plásticos, metales, textiles, etc.

i) Envases.

5. Los contenedores o recipientes para recogida selectiva, cuyo uso se acomodará a las indicaciones del Servicio Municipal, quedan exclusivamente reservados para la prestación de la recogida selectiva de que se trae, prohibiéndose el depósito en los mismos de materiales residuales distintos a los consignados en cada caso, así como la retirada de dichos contenedores y recipientes de estos residuos.

6. La forma de prestación de la recogida selectiva podrá ser:

a) En origen, mediante contenedores específicos normalizados, distribuidos en las calles de la localidad de diferentes colores y formas, según el material a depositar:

- Contenedor general, actualmente de color gris.

- Contenedor amarillo: envases.

- Contenedor azul: papel.

- Campana verde con orificio: vidrio.

En todo caso se respetarán las condiciones de depósito establecidas en el artículo 19 (horario, condición...), tanto para los contenedores generales, de materia orgánica como los amarillos para envases.

b) En Puntos Limpios, instalados en algunos puntos de la localidad dotados de grandes contenedores específicos, fundamentalmente para todos o algunos de los epígrafes a, b, c, d y e del apartado cuarto.

Estos Puntos Limpios podrán ser utilizados sólo por los ciudadanos y ciudadanas particulares, depositando correctamente sólo los materiales de desechos establecidos. Está prohibido su uso para los residuos procedentes de empresas de construcción, mudanzas, industrias y demás actividades generadoras de desechos cuyo origen no sea domésticos; y así mismo para el depósito de residuos diferentes a los especificados para cada contenedor.

Artículo 48.- Cuartos de Basura.

En la forma prevista en el artículo 10.41 de la Ordenanza urbanística vigente del PGOU, para los edificios residenciales colectivos, así como los usos no residenciales deberán contar con un local con cubos de basuras.

Artículo 49.- Solares.

1.- Los propietarios, propietarias o detentadores por cualquier título de solares, edificaciones en construcción, y terrenos sitos en el suelo urbano y urbanizable que linden con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alienación oficial.

Las vallas se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, en la forma prevista en el planeamiento urbanística de la localidad, con una altura máxima de dos a tres metros.

2. Así mismo, están obligados propietarios, propietarias o detentadores por cualquier título de solares, edificios en construcción y terrenos a mantenerlos en condiciones de salubridad y seguridad, realizando las tareas de limpieza, desinfección y desratización necesarias. Deberán estar limpios, desprovisto de cualquier tipo de vegetación, sin ningún resto orgánico o depósito de basura que supongan focos contaminantes de cualquier tipo.

Igualmente se protegerán o eliminarán pozos, desniveles, así como todo tipo de elementos que puedan ser causa de accidente.

3. El incumplimiento de las órdenes de ejecución que para limpieza y vallado de solares se den por el Ayuntamiento, en los plazos que se establezcan, que no excederá de 15 días, comportará la actuación municipal por vía de ejecución subsidiaria en la forma establecida en la vigente Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con independencia de las sanciones que correspondan según la siguiente Ordenanza.

4. Las obligaciones a que se refiere este artículo podrán ser asumidas por el Ayuntamiento cuando se trate de solares o terrenos afectados por el planeamiento urbanístico par aun uso no edificatorio o de aprovechamiento particular, que hayan sido cedido por sus titulares, mientras no se ejecute el planeamiento.

Artículo 40.- Residuos de lonjas, mercados, mataderos etc.

Los residuos procedentes de mataderos, mercados, lonjas de contratación y centros similares, deberán ser gestionados y eliminados por los propios establecimientos.

CAPÍTULO IV. HIGIENE URBANA DE INSTALACIONES DIVERSAS EN LA LOCALIDAD.

Artículo 51.- Comercio ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en cualquier de sus modalidades (mercadillos, callejeros e itinerante) se regirá por lo dispuesto en su Ordenanza municipal reguladora de la actividad, estando obligados los comerciantes a desmontar el puesto o instalación una vez finalizado el horario de venta establecido, dejando limpia de residuos y desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños, a cuyo efecto depositarán dichos residuos en bolsas homologadas en los contenedores o recipientes ubicados en la zona de venta o en los lugares especiales establecidos por los servicios municipales.

Artículo 52.- Quioscos y otras instalaciones.

Los titulares o detentadores de quioscos, de cualquier tipo, y de otras instalaciones que comporten el uso común especial o el uso privativo del dominio público o de zonas abiertas al tránsito público, al margen de las prescripciones que en su normativa específica se establecen sobre las condiciones materiales de los mismos y el ejercicio de la actividad, están igualmente obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus proximidades.

A estos efectos, instalarán por su cuenta, adosadas a los quioscos o instalación de que se trate, las papeleras necesarias para preservar la limpieza de la zona, cuyo mantenimiento en buen uso les corresponde asimismo, debiendo evacuar los residuos allí depositados o producidos

por la actividad en bolsa homologadas que alojarán en los contenedores de la zona o en su caso, en la vía pública en el horario establecido para la recogida de los mismos.

Artículo 53.- Establecimiento de hostelería.

Los establecimientos de hostelería y análogos, que ocupen el dominio público o el privado de tránsito público, en su caso, están sujetos a las obligaciones señaladas en los dos artículos anteriores, instalando las papeleras necesarias, que no podrán fijarse al pavimento (cuando se trate de dominio público) y limpiando la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades durante y después de la jornada de trabajo, alojando los residuos producidos en bolsas homologadas que depositarán en los contenedores o, en su caso, en la vía pública, en horario establecido al efecto para su recogida.

Artículo 54.- Disposición general.

1. Las actividades que, no estando comprendida en los artículos anteriores de este Capítulo, desarrollen una actividad similar a las en él recogidas seguirán las prescripciones establecidas en el mismo, acomodadas a su propia singularidad.

2. La infracción de estas prescripciones por cualquier de los obligados en este Capítulo puede comportar, por incumplimiento de las condiciones de su ejercicio, la retirada temporal o definitiva de la licencia, concesión o autorización concedida para el desarrollo de la actividad de que se trate, además del pago de las cuotas tributarias contempladas en las correspondientes ordenanzas fiscales municipales, por la intervención municipal que se derive del incumplimiento de las obligaciones impuestas en relación a la higiene urbana y cuyo desacato ha motivado dicha intervención municipal.

CAPÍTULO V. USO DEL DOMINIO PÚBLICO CON ACTIVIDADES DIVERSAS EN EL ÁMBITO DE LA HIGIENE UBANA.

Sección Primera. Animales domésticos.

Artículo 55.- Tenencia y circulación de animales domésticos.

La tenencia y circulación de animales en la vía pública se ajustará a lo dispuesto en las ordenanzas municipales sobre control animal, de coches de caballo y cuantas otras se promulguen específicamente sobre la material.

Artículo 56.- Obligaciones de los propietarios, propietarias o detentadores.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los propietarios/as o detentadores de animales domésticos están obligados, en su estancia y circulación por el dominio público, a:

a) Impedir que efectúen sus defecaciones y micciones de orina en las calzadas, aceras, parterres, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública destinados al tránsito, paseo, estancias de personas y vehículos y al solar de las primeras.

b) Mantener en perfecto estado de limpieza los lugares de estacionamiento de los vehículos de tracción animal, coches de caballo, etc.

c) No realizar operaciones de limpieza o lavado de los animales y vehículos en los lugares señalados en los apartados anteriores.

Artículo 57.- Recogida de sus residuos.

Los detentadores/as de animales domésticos deberán recoger y retirar los excrementos o residuos provenientes de los mismos, limpiando la vía pública afectada.

Para ello, podrán incluir dichos residuos:

- a) En la bolsa de recogida domiciliaria.
- b) En bolsas perfectamente cerradas, que se depositarán en contenedores o, en los sumideros.
- c) Sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados al efecto para estas defecaciones o en los sumideros.

Asimismo, es obligatorio verter agua con vinagre común o un producto desinfectante sobre las micciones de orina de los animales domésticos al objeto de minimizar el impacto de las mismas en el entorno y en el mobiliario urbano, por lo que se considerará obligatorio portar los medios necesarios para tal objeto normativo.

Artículo 58.- Otros supuestos.

Sin menoscabo de las ordenanzas municipales publicadas, específicamente sobre la materia, en aquellos acontecimientos o celebraciones festivas tradicionales o esporádicas que se celebren en la localidad, en los que tengan una participación activa los animales domésticos, además de requerirse una previa autorización municipal para su realización y participación de los animales, se establecerán las medidas oportunas para preservar la higiene urbana de las zonas o lugares donde se produzca la concurrencia de los mismos, además de ser de aplicación lo establecido en el artículo relativo a actos públicos diversos.

El personal afecto a los servicios municipales procederá a recoger los excrementos de los animales, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

Sección Segunda: riegos y residuos de plantas.

Artículo 59.- Riego de plantas.

El riego de plantas domiciliarias se efectuará sin producir derramamientos o goteos sobre la vía pública y entre las 24 y 8 horas, adoptando las precauciones necesarias para impedir molestias a los vecinos/as y transeúntes.

Artículo 60.- Residuos de plantas.

1. Los restos orgánicos o inorgánicos resultantes del cuidado de estas plantas y de sus recipientes, se depositarán en la bolsa correspondiente de basura domiciliaria (separadamente en las zonas donde la recogida selectiva en origen esté establecida), sin que puedan verterse a la vía pública, fuera de los contenedores, o en solares o terrenos públicos o privados.

2. El volumen máximo diario depositado no podrá ser superior a cuatro bolsas de tipo doméstico (35 litros).

3. Son responsabilidad del productor la recogida, transportes y traslado a centro de tratamiento, de los restos vegetales generados en una cuantía señalada en el apartado anterior, así como todos aquellos que se generen en el cuidado de las plantas no domiciliarias.

Sección Segunda: Limpieza de enseres y de elementos domiciliarios.

Artículo 61.- Limpieza de enseres.

La limpieza y en su caso, sacudida de prendas, alfombras y otros enseres domésticos sobre la vía pública sólo se permite ente las 7 a las 9 horas, procurándose, en todo caso, evitar daños y molestias a los vecinos/as y transeúntes o sus bienes inmediatos.

Artículo 62.- Limpieza de elementos domiciliarios.

La limpieza y embellecimiento de las fachadas de los edificios se efectuará entre las 7 y las 11 horas, previa licencia municipal en su caso (si ha de colocarse andamios u ocupación de la vía pública con algún tipo de instalación), quedando obligados los interesados o interesadas a dejar exenta la vía pública de residuos o restos sólidos o líquidos procedentes de estas operaciones.

Artículo 63.- Vertidos diversos.

1. Queda terminantemente prohibido el vertido sobre vías públicas de desagües de aparatos de refrigeración o de las instalaciones de cualquier otro tipo.

2. Así mismo se prohíbe el vertido de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas, salvo la procedentes de la limpieza a que se refiere el artículo anterior y de la red de alcantarillado, guiando dicho vertido hacia los mismos o evacuando los recipientes en los que se contengan sobre ellos, evitándose, en cualquier caso, las molestias a los transeúntes y vehículos.

Artículo 64.- Otros supuestos.

Queda también prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos, la reparación de los mismos por los particulares o por los talleres y la manipulación o selección de los residuos o desechos sólidos urbanos.

Sección Tercera: Publicidad estática y dinámica.

Artículo 65.- Disposición General.

El ejercicio de la actividad de publicidad, en cualquier de sus modalidades, está sujeta a previa licencia municipal, y se efectuará de acuerdo con lo que disponga, referente a este tema, el Plan General de Ordenación Urbano de La Rinconada (artículo 9.15) y en lo que se refiere a la higiene urbana en los artículos siguientes.

Artículo 66.- Publicidad estática.

1. La publicidad estática se efectuará en los lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, quedando prohibida su fijación en los edificios y zonas declarados como históricos y/o artísticos, o los inmuebles descritos en el plano de clasificación del suelo del Plan General de Ordenación Urbana como a proteger por esta incluidos en la relación de cortijos y Haciendas, en los elementos integrantes del mobiliario urbano que no se habiliten expresamente para esta actividad y en aquellos lugares en los que su instalación suponga un atentado al ornato público.

No obstante, queda prohibida la fijación o pintado exterior de publicidad sobre medianeras de la edificación, aunque fuere provisional o circunstancialmente, que no esté ligada directamente a la actividad que se desarrolle en la edificación que las soporta.

2. El Ayuntamiento determinará los lugares en que, como regla general, y con sujeción a estos preceptos, pueda efectuarse a la colocación de carteles y adhesivos o cualquier otro tipo de instalación adosadas de publicidad.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios sólo podrá efectuarse previa autorización municipal expresa.

4. La autorización para efectuar cualquier tipo de publicidad lleva implícita la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizado como soporte y de retirar, en las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

5. Queda prohibido desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública anuncios y pancartas. La retirada de los mismos se efectuará por las empresas, entidades o particulares anunciantes, si que en caso alguno puedan dejarlos abandonados en la vía pública.

6. Asimismo, queda prohibida la fijación o colocación de octavillas o de cualquier tipo de publicidad, sobre los limpios parabrisas de los vehículos, ya se encuentren en la vía pública o en marcha.

7. El artículo 9.15. de las ordenanzas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana regula todo lo concerniente a la publicidad estática y dinámica en lo relativo a edificios y construcciones en los núcleos urbanos de La Rinconada, quedando incorporado la citada normativa al texto de esta ordenanza.

Artículo 67.- Publicidad dinámica.

1. Queda terminantemente prohibido el esparcimiento de octavillas y otros elementos publicitarios desde vehículos.

2. El reparto manual de octavillas o cualquier otro tipo de soporte publicitario está sometido a la previa autorización municipal, debiendo efectuarse tuitivamente por lo que queda prohibido su esparcimiento indiscriminado, lo que incluye expresamente la colocación en el parabrisas de los automóviles o cualquier otro procedimiento no aprobado por el servicio municipal.

Artículo 68.- Otros supuestos.

Las pintadas y colocación de carteles o publicidad en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, etc. están, como regla general, prohibidas, con las siguientes excepciones:

- a) Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario o propietaria y que no atenten a la estética y decoro urbano.
- b) Las que cuenten con una previa y expresa autorización municipal.
- c) Colocación de carteles electorales, regulado en la normativa electoral general.

Sección Quinta: Higiene en el ámbito personal.

Artículo 69.- Conductas cívicas e incívicas.

1. La conducta de los ciudadanos o ciudadanas en el ámbito de la higiene urbana debe acomodarse a las normas y costumbres básicas de civismo, decoro y convivencia ciudadanas, debiendo colaborar con el servicio municipal y en defensa de aquella.

2. Por ello, queda prohibido terminantemente:

a) Arrojar en la vía pública toda clase de productos, sólidos o líquidos, por los transeúntes y los usuarios y usuarias de vehículos, ya estén éstos en marcha, ya estén detenidos, así como desde los inmuebles.

A estos fines, deberán usarse las papeleras o recipientes establecidos al efecto:

- b) Satisfacer las necesidades fisiológicas vertiendo sus productos a la vía pública.
- c) El abandono de residuos en terrenos públicos o privados, producidos en zonas de baño, acampadas, peroles, excursiones, romerías y de cualquier otra causa.

Artículo 70.- Higiene domiciliaria.

1. Los propietarios y propietarias o usuarios y usuarias, por cualquier título, de inmuebles, estén o no habitados, están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y todos los elementos del inmueble visible desde la vía pública.

2. Queda prohibida en los inmuebles la exhibición visibles desde la vía pública de ropas tendidas y cualquier clase de enseres u objetos que atenten al ornato o decoro de la misma.

Sección Sexta: Otras actividades.

Artículo 71.- Actos públicos diversos.

1. Los organizadores de actos públicos en los lugares señalados en el artículo 7.1. de esta ordenanza, son responsables de la afección, que como consecuencia de los mismos, se efectúe a la higiene urbana debiendo adoptar las medidas necesarias y suficientes para preservarla.

En este sentido y principalmente en aquellos actos públicos en los que se expidan bebidas alcohólicas, los organizadores u organizadoras de los mismos deberán instalar en el interior del recinto de vía pública que se le haya autorizado, sin fijación al pavimento y en cantidad suficiente, sanitarios portátiles, cuyo mantenimiento y buen uso les corresponde.

A estos efectos, con antelación mínima de diez días naturales, deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización pertinente para la celebración del acto de que se trate, indicando el lugar y horario de la misma.

2. El Ayuntamiento podrá exigirles, como trámite previo e ineludible a la autorización, la prestación de una fianza o aval bancario por el importe previsible de las operaciones específicas de limpieza que se deriven de dicha celebración, cuya valoración efectuará los servicios municipales.

Artículo 72.- Comercio y establecimientos varios.

Los titulares o detentadores/as, por cualquier título, de comercios o establecimientos de toda índole mantendrán limpios y acordes con la higiene urbana los elementos integrantes de su fachada.

A estos efectos, la limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas... de dichos establecimientos se efectuará en forma que no ensucie la vía pública y en el horario comprendido desde la apertura del establecimiento, en jornada diurna, hasta las 11 horas.

Artículo 73.- Higiene de y en los transportes.

1. La prestación del servicio de transportes de personas o cosas, en cualquiera de sus modalidades, que implique la reserva de estacionamiento en la vía pública, comporta, además de las señaladas con carácter general en esta Ordenanza y de las relativas a la limpieza exterior e interior del propio vehículo, la obligación de los transportistas de mantener en perfecto estado de limpieza las zonas específicamente utilizados por ellos.

2. Cuando se produzca la carga o descarga de cualquier vehículo se evitará el ensuciamiento de la vía pública, procediéndose a su limpieza una vez concluida esta tarea, recogiendo los residuos resultantes en forma que se establece en esta Ordenanza en atención a su tipología concreta.

3. Si los materiales transportados son pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otro producto diseminable, deberán ir cubierto de lonas, toldos o elementos similares, evitándose su esparcimiento en la vía pública. A estos efectos, queda prohibido aumentar con suplementos adicionales la capacidad de carga de la caja del vehículo.

4. El incumplimiento de estas obligaciones llevará consigo, además de la ejecución subsidiaria con resarcimiento de los gastos ocasionados, la sanción pertinente, y en su caso, la inmovilización del vehículo o su retirada, por los servicios municipales, con abono de los citados gastos, estimándose corresponsables solidariamente el conductor/a del vehículo, su titular y tratándose de mercancías, el establecimiento, entidad o destinatario/a de las mismas.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES DE POLICÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 74.- Inspección.

1. Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tenga atribuidas legal o reglamentariamente.
2. La inspección a que se refiere el número anterior se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local y de la propia inspección del servicio municipal, así como aquel personal de la misma expresamente autorizado, considerándose a unos y otros en el ejercicio de estas funciones como agentes de la autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación a las instalaciones o lugares en que se realicen actividades de producción y gestión de residuos y requerir a los usuarios y usuarias para que adopten las medidas necesarias para preservar la higiene urbana.
3. Los ciudadanos o ciudadanas y usuarios o usuarias del servicio están obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras y recogidas de información necesarias para el cumplimiento de su misión.

Artículo 75.- Las infracciones.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa.
2. Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza y la normativa o actuaciones derivadas de la misma se clasifican en: leves, graves y muy graves.

A) Son infracciones leves:

- a) el incumplimiento activo o pasivo de los requerimientos que, en orden a la preservación de la higiene urbana se efectúen, siempre que por su entidad no esté tipificado con falta grave o muy grave.
- b) los leves descuidos u omisiones de colaboración con el servicio, sin especial trascendencia en la gestión de los residuos o las actividades reguladas en esta ordenanza.
- c) el incumplimiento activo o pasivo de los preceptos de esta ordenanza que no constituyan la falta grave o muy grave.

B) Son infracciones graves:

- a) La obstrucción activa o pasiva a la actividad municipal en la materia objeto de esta ordenanza.
- b) El incumplimiento activo o pasivo de las prescripciones de esta ordenanza cuando por su entidad comporte una afección grave a la higiene urbana.

c) El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto siempre que constituya un riesgo para la salud e higiene de las personas y sus bienes, los recursos naturales y el medio ambiente.

d) La reincidencia en faltas leves.

C) Infracciones muy graves.

a) El incumplimiento activo o pasivo de las prescripciones de esta ordenanza cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible a la higiene urbana.

b) La puesta a disposición a terceros de los desechos y residuos sólidos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/94, en el Plan Director Territorial de Gestión de residuos o en esta ordenanza municipal.

c) Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares establecidos por este Ayuntamiento o entidades gestoras en los núcleos urbanos.

d) Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los núcleos urbanos, en suelo no urbanizable, o fuera de las zonas expresamente autorizadas para su gestión, así como el consentimiento por el propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado.

e) La negativa por parte de los productores/as o poseedores/as de desechos y residuos sólidos urbanos de poner los mismos.

f) No poner a disposición de los servicios municipales los residuos sólidos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas.

g) La reincidencia de faltas graves.

5. A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el inculpado/a por similar falta, por otra a la que se señale igual o superior sanción o por dos o más a las que se señale una sanción menor.

A estos efectos, no se computarán los antecedentes ya rehabilitados, produciéndose la rehabilitación de las sanciones en la forma siguiente:

a) A los seis meses, las leves.

b) A los dos años, las graves.

c) A los tres años, las muy graves.

Artículo 76.- Responsables.

1. A los efectos previstos en este capítulo y en la ordenanza en general, son responsables de las infracciones cometidas, directamente los que las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la legislación vigente.

2. Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes o comunidades de vecinos, vecinas o cualquier tipo de asociación, tenga o no responsabilidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las mismas, y en su caso, a la persona que legalmente las represente.

3. En los términos previstos en esta Ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea residenciable en dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades a que se refiere el número anterior.

Artículo 77.- Sanciones y graduación de las mismas.

1. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente y de las medidas complementarias establecidas, se sancionarán de la siguiente forma:

a) Las leves, con multas de 90€ a 700€ y apercibimiento.

b) Las graves, con multas de 750,01€ hasta 1.500,00€, clausura temporal total o parcial de las instalaciones y cese temporal o parcial de las actividades de que se trate.

c) Las muy graves, con multas de 1500,01€ a 3000,00€, clausura definitivo, total o parcial de las instalaciones y cese definitivo total o parcial de la actividad.

2. Las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento y cese y clausura temporal.

3. Cuando se impongan sanciones de carácter temporal, será requisito previo para la reanudación de la actividad que ocasionó la infracción, la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción.

4. El importe de las sanciones podrá ser redimido por la prestación personal en la realización de las labores propias del ámbito de la presente ordenanza, que repercutan en la comunidad.

5. La graduación de sanciones se determinará en función del daño o riesgo ocasionado, el beneficio obtenido y el grado de culpabilidad, intencionalidad, y la peligrosidad que implique la infracción, así como la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes y la inversión realizada o programa en el proyecto.

6. Se considerarán circunstancias agravantes de la responsabilidad administrativa definida en la presente ordenanza las siguientes:

a) El riesgo de daños a la salud de las personas y medio natural.

b) La reincidencia por comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así lo haya declarado por resolución firme.

7. El importe de las sanciones podrá ser redimido por la prestación personal en la realización de las labores propias del ámbito de la presente ordenanza, que repercutan en la comunidad.

Artículo 78.- Procedimiento sancionador.

1. Iniciación.

El procedimiento sancionador se iniciará por Resolución de Alcaldía, a instancia de parte, por acta o denuncia de la inspección del servicio.

No obstante, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

La Resolución de incoación deberá contener:

- a) Identificación de la persona presuntamente responsable.
- b) Exposición abreviada de los hechos que motivan la incoación de expediente, su posible calificación y sanciones que puedan corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Instructor, y en su caso Secretario, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- d) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya la competencia, indicando la posibilidad de que el inculpado pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en la ley 39/2015.
- e) Medidas de carácter provisional adoptados, en su caso.
- f) Notificación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.
- g) Se advertirá al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del expediente en el plazo otorgado la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contengan un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

El decreto de iniciación se comunicará al instructor con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo, el referido Decreto, se notificará en un plazo de quince días para recusar al instructor/a y/o secretario/a y aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse.

2. Prueba.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado al efecto, el instructor/a podrá acordar la apertura de un periodo de prueba, de conformidad con lo previsto Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ley 39/2015.

3. Propuesta de Resolución.

Concluida, en su caso, la prueba, el instructor/a del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados, y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su

caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que se proponer y las medidas provisionales que se hubieren adoptado o bien se propondrá la declaración de la existencia de la infracción o responsabilidad.

4. Audiencia.

La propuesta de resolución se notificará al inculcado/a y restantes interesados/as, indicando la puesta de manifiesto del expediente, concediendo un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes ante el instructor.

Tras lo anterior, la propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.

Se podrá prescindir de la propuesta de resolución cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado/a.

5. Resolución.

En el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta de resolución, el órgano competente dictará resolución que será motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas por los interesados/as, y aquellas otras derivadas del procedimiento, trasladándose al inculcado/a y demás interesados/as, con indicación de los recursos que quedan contra la misma.

6. Recursos.

Las resoluciones de imposición de sanciones ponen fin a la vía administrativa, no obstante podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo máximo de un mes, desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, ante el mismo órgano que dictó la resolución o bien podrá interponerse directamente recurso jurisdiccional contencioso-administrativo.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

7. Procedimiento Simplificado.

En el supuesto de que el órgano competente para iniciar el procedimiento consideren que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento administrativo conforme a la ley 39/2015.

Artículo 79.- Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- Las infracciones graves prescriben a los 2 años.

— Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Este plazo comenzará a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

2. Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor y se regulara conforme a lo establecido en la legislación vigente. La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos que a continuación se detalla contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

- Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en un año.
- Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.
- Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.

Artículo 80.- Medidas complementarias.

Por razones de urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten a la salubridad o al orden público en su vertiente de higiene urbana, podrá procederse a la clausura o suspensión de la actividad que infrinja lo dispuesto en esta ordenanza, incluyéndose dentro de estos conceptos, la inmovilización de los vehículos, la retirada de contenedores, de elementos publicitarios y el precinto de los aparatos o instalaciones que provoquen la afección.

Artículo 81.- Ejecuciones subsidiarias.

Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este capítulo, en caso de incumplimiento por los usuarios y usuarias del servicio de los deberes que le incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria, por el Ayuntamiento por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a quien hubiere lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 82.- Obligación de reponer.

1. Los infractores están obligados a la reposición o restauración de los daños producidos que podrá comprender la retirada de residuos, la destrucción o demolición de obras e instalaciones y en general, la ejecución de cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

2. El responsable de las infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios causados.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma, en especial la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y la Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de solares.

Disposición Adicional

Se faculta expresamente al Sr. Alcalde u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta ordenanza.

Disposición final única

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia, Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Decreto 73/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa, ya sea sectorial ya de régimen local.